

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2021-000160-00
Demandante: JUAN MANUEL QUINTERO QUILINDO Y OTROS
Causante: SAMUEL QUINTERO CAMPO

Viene a Despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante SAMUEL QUINTERO, propuesta mediante Apoderada Judicial, por JUAN MANUEL QUINTERO QUILINDO, LUZ MARINA QUINTERO QUILINDO, MARIA MODESTA QUINTERO QUILINDO y MERY QUINTERO QUILINDO en su calidad de hijos del causante, para que se decida sobre su admisión.

En ese sentido, el artículo 488 del Código General del Proceso, establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podría pedir la apertura del proceso de sucesión.

Presenta la actora con la demanda los siguientes documentos: a) Poder para actuar conferido por los interesados, b) Registros civiles de: nacimiento y defunción, c) Certificados de nacimiento d) Recibo Oficial Pago Impuesto Predial, Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC , e) Certificado de Tradición del bien inmueble 120-129855 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

Los demandantes en su calidad de hijos del causante, como se prueba con los documentos relacionados, les asiste el interés legal, para intervenir en el proceso en esa condición; y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio del causante, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de la presente SUCESION INTESTADA del causante SAMUEL QUINTERO CAMPO, soltero, identificado con la C.C. No. 1.429.091, propuesta mediante Apoderada Judicial, por JUAN MANUEL QUINTERO QUILINDO, LUZ MARINA QUINTERO QUILINDO, MARIA MODESTA QUINTERO QUILINDO, MERY QUINTERO QUILINDO en su calidad de hijos del causante.
- 2. DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SAMUEL QUINTERO CAMPO, soltero, identificado con la C.C. No. 1.429.091.
- 3. RECONOCER** a JUAN MANUEL QUINTERO QUILINDO, LUZ MARINA QUINTERO QUILINDO, MARIA MODESTA QUINTERO QUILINDO, MERY QUINTERO QUILINDO en su calidad de hijos del causante. TOMAR NOTA de que la aceptación de la herencia se hace con beneficio de inventario.
- 5.- EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6. Cumplido lo anterior, ORDENAR la presentación de los INVENTARIOS y AVALUOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

7. - INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.

8.- RECONOCER personería a la DRA. FRANCY ELENA RAMOS BECERRA para actuar como apoderada judicial de los herederos reconocidos en virtud del poder a ella conferido, portadora de la T.P. No. 153.767 del C.S.J y correo electrónico: francyramosb@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

